

NOTIFICACIONES PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO

AVISO POR PAGINA WEB DEL MINTIC

FECHA DE PUBLICACION 16 DE NOVIEMBRE DE 2022

DECRETO- LEY N° 19 DE 10 DE ENERO DE 2012 NUEVO PROCEDIMIENTO PARA LAS NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO

ESTATUTO TRIBUTARIO ART. 568. NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO

NIT	NOMBRE	SERVICIO	NOTIFICACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO AUTO DE TERMINACIÓN Y ARCHIVO		
			FECHA	NUMERO DE PROCESO	AÑO DEL PROCESO
830512094	LA CAQUETEÑA TELECOMUNICACIONES LTDA	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES CONVENCIONALES DE VOZ Y/O DATOS	21 de diciembre de 2020	343	2018





MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

AUTO 791 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2020

POR EL CUAL SE DECRETA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º 343 de 2018.

La Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario y las Resoluciones 135 de 2014, 2108, 2109, 2110 de 2020 y,

CONSIDERANDO QUE:

La Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo de este Ministerio, inició procedimiento administrativo n.º 343 de 2018, con el título ejecutivo simple conformado por la Resolución n.º 003568 del 4 de septiembre de 2013 a través de la cual se declaró deudor, que se causó en contra del Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones LA CAQUETEÑA TELECOMUNICACIONES LTDA, con NIT 830.512.094 y código de expediente n.º 11324 y a favor del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con las obligaciones identificadas contablemente bajo los n.º 850-4770 y 850-4769.

El Grupo Interno de Trabajo de Cartera en ejercicio de sus competencias, adelantó la etapa de cobro persuasivo de la obligación adeudada, mediante oficio n.º 0070879 remitido bajo registro n.º 717286 del 4 de abril de 2014, acompañado del estado de cuenta n.º 052750; y posteriormente con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 2.1.3 del manual de cobro en etapa persuasiva y coactiva de la Entidad, mediante registro 781533 del 18 de diciembre de 2014 remitió al GIT de Cobro Coactivo título ejecutivo a cargo del deudor LA CAQUETEÑA TELECOMUNICACIONES LTDA, con NIT 830.512.094, para que se adelante el correspondiente cobro por la vía coactiva en sujeción a las disposiciones del artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario

Una vez recibido el titulo debidamente constituido, mediante auto No. 676 del 15 de junio de 2018¹, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro coactivo en contra del deudor LA CAQUETEÑA TELECOMUNICACIONES LTDA, con NIT 830.512.094, y a través de Auto No. 677 del 15 de junio de 2018², se libró mandamiento de pago derivado del incumplimiento de las obligaciones n.º 850-4770 y 850-4769.

El Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo mediante correo certificado con registro n.º 1197870 del 12 de julio de 2018³, citó al deudor LA CAQUETEÑA TELECOMUNICACIONES LTDA, con NIT 830.512.094, con la finalidad de comparecer ante la Coordinación de Cobro Coactivo de este Ministerio, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de recibida mencionada comunicación, para efectos de notificar personalmente el Auto de Mandamiento de pago, sin que fuese efectiva la entrega, siendo esta la última actuación registrada en el proceso de cobro coactivo.

Este Grupo Interno de Trabajo a través de correo electrónico de fecha 23 de noviembre del 2020⁴ solicitó a la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Proceso Judiciales de este Ministerio y/o a quien esta designe, información acerca de si existe reorganización, liquidación (Voluntaria- judicial) y en el caso de haber existido reorganización o liquidación informar si el MINTIC se hizo parte dentro del proceso y confirmar en el registro único empresarial y social cámara de comercio- RUES el estado actual o si la matricula se encuentra cancelada

QU

¹ F. 22 del expediente.

² F. 23 del expediente.

³ F. 27 del expediente.

⁴ F. 29 del expediente

POR EL CUAL SE DECRETA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º 343 de 2018

del deudor LA CAQUETEÑA TELECOMUNICACIONES LTDA, obteniendo como respuesta a través de correo electrónico del 3 de diciembre del 2020, enviado por la profesional John Alexander Rojas Chaparro, lo siguiente:

" (...)En respuesta al requerimiento efectuado, en cuadro adjunto remito la información correspondiente:

PROCESO No.	CONCESIONARIO/PRST/OPERADOR	NIT	OBSERVACIÓN
343	LA CAQUETEÑA TELECOMUNICACIONES LTDA	830.512.094	CANCELADA EL 30/03/2007

(...)"

Sea lo primero señalar que en el parágrafo 4° del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015 (Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018) se estableció que:

"En los eventos en que la cartera sea imposible de recaudo por la prescripción o caducidad de la acción, por la pérdida de fuerza de ejecutoria del acto administrativo que le dio origen o por la inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada y por tanto no se posible ejercer los derechos de cobro o bien porque la relación costo beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente; la Entidades Públicas podrán realizar la depuración definitiva de estos saldos contables".

En virtud de lo anterior mediante el Decreto 445 de fecha 16 de marzo de 2017, el Ministerio de Hacienda y crédito Público adicionó el Titulo 6 a la Parte 5 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector y reglamentó el parágrafo 4° del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, sobre la depuración definitiva de la cartera de imposible recudo de la Entidades Públicas del orden nacional de manera que los estados financieros reflejen de manera fidedigna la situación económica y financiera y permita tomar decisiones ajustadas a la realidad patrimonial institucional.

De conformidad al Decreto 445 de 2017 en su Articulo 2.5.6.3. "Podrán ser castigadas y depuradas siempre y cuando cumplan las siguientes causales:

- a. Prescripción.
- b. Caducidad de la acción.
- c. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen.
- d. Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro.
- e. Cuando la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente".

Una vez inscrito ,el registro correspondiente no existe persona jurídica a nombre de quien actuar, y por ende, ya no se puede perseguir el cobro coactivo de las obligaciones a cargo de la misma por sustracción de materia, máxime si se tiene en cuenta, se repite, que uno de los efectos de la apertura de dicho proceso es la remisión al juez del concurso de todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra la sociedad deudora, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del articulo 50 de la Ley 1116 de 2006, para los efectos allí previstos.

Una vez cancelada la matricula mercantil de la sociedad, esta desaparece del mundo juridico, por consiguiente, ya no podría, ser sujeto de derechos y obligaciones. Visto lo anterior, es posible indicar que, se inició el procedimiento administrativo de cobro coactivo n.º 343 de 2018 contra el Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones LA CAQUETEÑA TELECOMUNICACIONES LTDA, sin embargo esta Coordinación procede a dar cumplimiento a lo establecido en artículo 2.5.6.3 del Decreto 1068 de 2015, es decir, por inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro, consiguiente extinción del ente jurídico, y el literal a) del artículo 4.21. del Manual de Cobro Coactivo de este Ministerio, el cual consagra las formas de terminación del proceso de cobro, asi: "g) Las demás contempladas en la ley.", y, de conformidad con la Resolución 1848 de 2018 "Por la cual se constituye y reglamenta el Comité de Cartera del Ministerio / Fondo de la Tecnologías de la Información y las Comunicaciones", definió en el literal C del artículo 8, la Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro.

POR EL CUAL SE DECRETA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º 343 de 2018

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. DECRETAR la terminación y archivo del procedimiento administrativo de Cobro Coactivo n.º 343 de 2018, adelantado en contra el Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones LA CAQUETEÑA TELECOMUNICACIONES LTDA, con NIT 830.512.094 y código de expediente n.º 11324 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO 2. ORDENAR el desembargo y levantamiento de medidas cautelares decretadas si existiesen, librándose los oficios de desembargo correspondientes.

ARTÍCULO 3: NOTIFICAR el presente auto al Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones LA CAQUETEÑA TELECOMUNICACIONES LTDA, con NIT 830.512.094 y código de expediente n.º 11324 y/o quien haga sus veces, como lo establece el artículo 565 inciso 1º del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra este no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C. el 21 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Proyectó: V.° B.° Marcela Cárdenas Tovar- Abogada Contratista del GIT de Cobro Coactivo. Sara Paulina Morales Restrepo – Abogada GIT de Cobro Coactivo.

Página 3 de 3